

SENTENCIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 1997, No. 6

Sentencia impugnada: Cámara de Calificación de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 9 de octubre de 1996.

Materia: Constitucional.

Impetrantes: Apolinar Vargas Collado, Carmen Ramírez de Vargas y Bienvenido Vargas Collado.

Abogado: Licdo. Oscar E. Lantigua G.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de enero de 1997, años 153° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción de inconstitucionalidad intentada por Apolinar Vargas Collado, Carmen Ramírez de Vargas y Bienvenido Vargas Collado, ciudadanos norteamericanos, mayores de edad, domiciliados en los Estados Unidos de América, contra el auto de la Cámara de Calificación de la Corte de Apelación de Santiago, del 9 de octubre de 1996, que envió al tribunal criminal a Casimiro Marte Gómez y Emilia Teresa de Marte;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 10 de diciembre de 1996, suscrita por el licenciado Oscar E. Lantigua G., abogado de los impetrantes, la cual termina así: “Que declaréis inconstitucional el auto de la Cámara de Calificación de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, dictado contra los señores Bienvenido Vargas Collado, Carmen Ramírez de Vargas y Apolinar Vargas Collado, revocando el auto del Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, de fecha 11 de marzo del 1996, por haber actuado dicha Cámara de Calificación contrario al artículo 8, inciso 1, de nuestra Constitución y al derecho a la defensa del ciudadano”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Considerando, que el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que la acción intentada por los impetrantes persigue que se declare la inconstitucionalidad del auto dictado por la Cámara de Calificación de la Corte de Apelación de Santiago, que envió al tribunal criminal a Casimiro Marte Gómez y Emilia Teresa de Marte;

Considerando, que la acción a que se refiere el artículo 67, inciso 1, de la Constitución tiene por objeto, exclusivamente, la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes en sentido estricto, o sea, de las disposiciones

de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Presidente de la República, que sean contrarias a la Constitución, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación; que al no reunir esas condiciones, la acción en inconstitucionalidad intentada por dichos impetrantes debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción de inconstitucionalidad intentada por Apolinar Vargas Collado, Carmen Ramírez de Vargas y Bienvenido Vargas Collado, contra el auto dictado por la Cámara de Calificación de la Corte de Apelación de Santiago, el 9 de octubre de 1996, que envió al tribunal criminal a Casimiro Marte Gómez y Emilia Teresa de Marte;

Segundo: Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do